



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 07 de marzo del 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto sobre la vinculación realizada por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero en las sentencias de laudos laborales de los municipios de Coyuca de Catalán y Pungarabato ambos del estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“Metodología de Trabajo:

- I. *En el apartado de “**Antecedentes Generales**” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fueron presentados los asuntos en mención ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*
- II. *En el apartado referido al “**Contenido**”, se hace una reseña y se transcribe el objeto y contenido de los oficios y del acuerdo presentado, en particular los motivos por los que se envía.*
- III. *En el apartado “**Fundamentación**”, se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda para el análisis y emisión del dictamen correspondiente.*
- IV. *En el apartado denominado “**Consideraciones**” los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, conforme a sus facultades y atribuciones, realizan una valoración de los asuntos turnados con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.*
- V. *En el apartado de “**Texto normativo y régimen transitorio**”, se sienta la resolución derivada del análisis de los asuntos turnados, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas temporales.*



PODER LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

1. Que con fecha 30 de septiembre del dos mil veintidós, la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante oficios número: **LXIII/2DO/SSP/DPL/0168/2022**, **LXIII/2DO/SSP/DPL/0169/2022**, **LXIII/2DO/SSP/DPL/0870/2022**, **LXIII/2DO/SSP/DPL/0871/2022** turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública para su conocimiento y efectos conducentes el oficio número **8894/2022** de fecha 26 de septiembre del año 2022, signado por la Maestra **Miriam Cortes Cisneros**, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, mediante los cuales remite copia autorizada del acuerdo dictado por este Tribunal en sentencia de laudo laboral de municipio de **Coyuca de Catalán**, el cual a su vez se circuló y distribuyó de manera inmediata a cada integrante de las Comisiones Unidas, con una copia simple del oficio y su anexo que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.
2. Que con fecha 07 de octubre del dos mil veintidós, la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante oficios número: **LXIII/2DO/SSP/DPL/0210/2022** y **LXIII/2DO/SSP/DPL/0211/2022**, turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública para su conocimiento y efectos conducentes el oficio número **8635/2022** de fecha 28 de septiembre del año 2022, signado por la Maestra **Miriam Cortes Cisneros**, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, mediante los cuales remite copia autorizada del auto dictado por este Tribunal en sentencia de laudo laboral de municipio de **Pungarabato**, el cual a su vez se circuló y distribuyó de manera inmediata a cada integrante de las Comisiones Unidas, con una copia simple del oficio y su anexo que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.
3. En sesión de fecha 07 de febrero de 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, emitieron el Dictamen con Proyecto de Decreto que nos ocupa.



PODER LEGISLATIVO

CONTENIDO

A efecto de clarificar los escritos se realiza un resumen de cada oficio.

MUNICIPIO	NÚMERO DE TURNO	FECHA DEL TURNO	FECHA DE RECEPCIÓN
Coyuca de Catalán	LXIII/2DO/SSP/DPL/0168/2022 LXIII/1ER/SSP/DPL/0169/2022	30 de septiembre de 2022	03 de octubre de 2022
NO. DE EXPEDIENTE	11/2022	MONTO	\$1'397,043.51
NÚMERO DE OFICIO:	8894/2022	Asunto: El que se indica	
FECHA DEL OFICIO:	26 de septiembre del 2022		
<i>Extracto central del oficio:</i>			
<p>“...en atención al acuerdo de fecha seis de septiembre del año dos mil veintidós, dictado por este Tribunal y del que se le remite copia autorizada, deducido del expediente al rubro citado, promovido por el C. ESEQUIEL SANTIAGO SANTIAGO, en contra del H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COYUCA DE CATALÁN, GUERRERO; se le requiere para que de respuesta a la solicitud efectuada por el municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero, en base en lo señalado por el artículo 61 fracción XXVIII inciso C de la Constitución Local del Estado de Guerrero, debiendo establecer las bases para autorizar al H. ayuntamiento Municipal Constitucional de Coyuca de Catalán, Guerrero, la contratación de préstamos cuando se paguen o garanticen con las participaciones y/o aportaciones federales susceptibles de afectarse de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal y/o Ingresos propios ...”</p>			

MUNICIPIO	NÚMERO DE TURNO	FECHA DEL TURNO	FECHA DE RECEPCIÓN
Pungarabato	LXIII/2DO/SSP/DPL/0210/2022 LXIII/1ER/SSP/DPL/0211/2022	07 de octubre de 2022	07 de octubre de 2022
NÚMERO DE EXP.	276/2004	MONTO	\$61,063.88
NÚMERO DE OFICIO:	8635/2022	Asunto: El que se indica	
FECHA DEL OFICIO:	28 de septiembre del 2022		
<i>Extracto central del oficio:</i>			



PODER LEGISLATIVO

“En atención al auto de esta misma fecha, dictado por este H. Tribunal laboral en el expediente al rubro citado, promovido por el C. HIGINIO HERNÁNDEZ CONTRERAS, en contra del H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PUNGARABATO, GUERRERO; del cual remito copia autorizada, me permito informarle que ha sido VINCULADO al cumplimiento del laudo condenatorio, por así haberlo determinado el Juzgado Décimo de Distrito, por ello, en base a lo que le establece el artículo 61 de la Constitución Local, quien deberá proveer lo necesario a fin de que establezcan las bases para autorizar un préstamo al ayuntamiento para que efectuó el pago del laudo ...”

CONSIDERANDOS

- I. *El Poder Legislativo se deposita en un órgano denominado Congreso del Estado integrado por representantes populares denominados Diputadas y Diputados, se renueva en su totalidad cada tres años y funciona a través de la Legislatura correspondiente.*
- II. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Congreso del Estado contará con las Comisiones y Comités ordinarios y especiales que se requieran, quienes cumplen sus atribuciones constitucionales y legales a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones.*
- III. *Que el 29 de octubre de 2021 se instaló formalmente la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero*
- IV. *Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción XXVIII inciso c) y 62 fracción IV de la Constitución Política Local; 256, 258, 260, 261 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá en el asunto de referencia.*
- V. *Que este Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guerrero, en correlación con los artículos 8°, 14 fracciones III y XI de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, tiene plenas facultades para autorizar a los Municipios la contratación de créditos o empréstitos atendiendo en todo momento a su capacidad de pago y en estricto apego a lo señalado por la*

PODER LEGISLATIVO

normatividad aplicable a la materia. Respecto a las **solicitudes de autorización de empréstito** por parte de los ayuntamientos, estos deberán sustentar sus peticiones, en lo que dispone nuestra Carta Magna en el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 117; el cual a la letra menciona “Artículo 117.- ... VIII. ... Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. **En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.**”

- VI. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su artículo 62 fracción IV indica:

“Artículo 62. El Congreso tendrá como asuntos de atención preferente:”

“IV. Autorizar la contratación de endeudamiento por parte del gobierno del Estado y los Ayuntamientos, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes en sesión.

Cualquiera que sea el supuesto de endeudamiento, el Congreso del Estado analizará que la petición sea fundada y motivada, a efecto de su posible autorización. La Ley de Deuda Pública del Estado establecerá, entre otros, los casos para atender circunstancias extraordinarias, incluyendo las que se deriven de los efectos de los fenómenos naturales.

La contratación de obligaciones y empréstitos del Estado, Municipios y organismos públicos, será en observancia a lo previsto en la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes de la materia.”

- VII. Adicional al artículo anterior, la Constitución Local en su artículo 178 fracciones V y VIII incisos a) y b), a la letra menciona:



PODER LEGISLATIVO

“Artículo 178. Los Ayuntamientos son competentes para:”

“V. Celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de sus contribuciones;”

“VIII. Aprobar su presupuesto de egresos, de conformidad con los ingresos disponibles y conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado, debiendo:

a) Incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales; y,

b) En caso de estipular erogaciones plurianuales para proyectos de inversión en infraestructura, deberán contar con la autorización previa del Congreso del Estado, e incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos.”

VIII. *Que la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero en sus artículos 5, 19, 20 fracciones I y II y 21, describe el destino que se le tiene que dar a la deuda pública, además de las facultades y conformación del Comité Técnico de Financiamiento que se encargará de generar el Dictamen, el cual será requisito necesario para que los Municipios gestionen la autorización del financiamiento, crédito o empréstito ante el Congreso del Estado, que para efecto de mejor comprensión se citan textual:*

“ARTICULO 5.- Destino de la deuda pública.- Todos los empréstitos o créditos que contrate el Estado de Guerrero y los Municipios del Estado de Guerrero, así como sus organismos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal, organismos municipales, fideicomisos públicos o cualquier Entidad Pública, con participación del Estado o de algún Municipio, se destinarán a inversiones públicas productivas.”

“ARTÍCULO 19.- Comité Técnico de Financiamiento.- Se integra un Comité Técnico de Financiamiento que será órgano auxiliar de consulta de los Municipios del Estado de Guerrero, que soliciten financiamiento, bajo los términos de la presente Ley y estará constituido por los siguientes miembros permanentes: ...”



PODER LEGISLATIVO

“ARTÍCULO 20.- *Facultades del Comité Técnico. El Comité Técnico de Gasto y Financiamiento, tendrá las siguientes facultades:*

I. Evaluar las necesidades y dictaminar la capacidad de endeudamiento de los Municipios y sus Entidades Paramunicipales;

II. Evaluar y emitir opinión sobre los empréstitos o créditos que soliciten los Municipios que requieran como garantía, avalista, o deudor solidario al Estado; y...”

“ARTÍCULO 21.- *Empréstitos a cargo de Municipios.- La contratación de empréstitos a cargo de los Municipios, deberá ser autorizada por sus respectivos integrantes del H. Ayuntamiento y previo Dictamen del Comité Técnico de Financiamiento, de acuerdo a lo señalado en la Fracción I, del artículo anterior. Dicho Dictamen, será requisito necesario para gestionar la autorización de los mismos ante el Congreso del Estado.”*

IX. *Es importante mencionar que el pasado 31 de mayo de 2022 las Diputadas y los Diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, aprobaron el Decreto número 187 mediante el cual se emiten las bases sobre las cuales los Ayuntamientos, puedan contratar empréstitos o créditos, por lo que los municipios que soliciten empréstitos o créditos deberán ajustarse con lo plasmado en dichas bases, que a la letra se mencionan:*

“1. Las presentes bases serán exclusivamente para la contratación de préstamos o empréstitos destinados a inversiones públicas productivas, las cuales se encuentran definidas en el artículo 3, fracción VIII, de la Ley de Deuda Publica para el Estado de Guerrero.

2. Solicitud realizada por el representante legal del Ayuntamiento, en la cual se especifique claramente el objetivo del empréstito o crédito el cual deberá ser exclusivamente destinado a inversiones públicas productivas.

3. Acta de Cabildo que contenga el acuerdo aprobado por las dos terceras partes de sus integrantes.

4. Ley de ingresos vigente en la cual se contemple la contratación del empréstito o crédito, o en su defecto, la Iniciativa de Reforma a la misma.



PODER LEGISLATIVO

5. Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal vigente aprobado por el cabildo que contemple el pago del empréstito o crédito de que se trate.

6. Dictamen del Comité Técnico de Gasto y Financiamiento como lo establece los artículos 19, 20, y 21 de la Ley Número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

7. Especificar en la Solicitud la(s) fuente(s) de ingresos que se afectaría.

8. En caso de solicitar el aval solidario del Gobierno del Estado, esta deberá acompañarse de la iniciativa del Poder Ejecutivo del Estado, donde se constituye como aval solidario.

9. Enviar las propuestas de las instituciones consideradas para la contratación de préstamos o empréstitos, en las cuales se reflejen las mejores condiciones de mercado y el plazo para liquidar los empréstitos o créditos.

10. El Ayuntamiento, estará obligado a cumplir con la rendición de cuentas de la deuda pública en términos de la legislación aplicable a la materia.

11. Las presentes bases no son aplicables para las solicitudes de empréstitos o créditos destinados al pago de responsabilidades adquiridas por relaciones laborales; debiendo observar los ayuntamientos, lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero...”

Es importante reiterar que la autorización de empréstitos y créditos solo es procedente cuando tienen como destino **Proyectos de Inversiones Públicas Productivas** como lo estipula la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes en la materia, además que para poder analizar la viabilidad de un préstamo es necesario la debida solicitud del Ayuntamiento y cumplir con los criterios que marca la legislación respectiva.

X. Aunado a lo anterior es relevante mencionar el contenido del acuerdo del Tribunal Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero de fecha 5 de septiembre del dos mil veintidós, dentro del expediente laboral 1029/2012: “...



PODER LEGISLATIVO

se tiene a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, por conducto de la Unidad de Asuntos Jurídicos, por solicitando copia de la Identificación Oficial del C. NICOLÁS AMADO PERALTA RODRÍGUEZ, e informando que ya inició los trámites correspondientes para dar cumplimiento al laudo, con cargo a las participaciones...”, lo anterior conforme a las facultades que le confiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero en la que la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero puede ser la encargada de administrar las contribuciones del Municipio previa celebración de contrato.

Lo anteriormente expuesto se traduce en que este Honorable Congreso no tiene que realizar acciones tendientes a la ejecución de los laudos de otros entes, pues dicha atribución ya fue asumida por la Secretaría de Finanzas y Administración, a quien se conmina para que sus procedimientos los realice de manera conjunta con los municipios obligados a efecto de evitar retenciones que provoquen la inactividad operativa de los servicios publico municipales, reconocidos como derechos humanos de los gobernados”.

Que en sesiones de fecha 07 y 09 de marzo del 2023, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiéndose la Comisión Dictaminadora reservado el derecho de exponer los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto sobre la vinculación realizada por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero en las sentencias de laudos laborales de los municipios de Coyuca de Catalán y Pungarabato ambos del estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*



PODER LEGISLATIVO

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 432 SOBRE LA VINCULACIÓN REALIZADA POR EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO EN LAS SENTENCIAS DE LAUDOS LABORALES DE LOS MUNICIPIOS DE COYUCA DE CATALÁN Y PUNGARABATO AMBOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Para que este Congreso del Estado de Guerrero pueda autorizar la contratación de empréstitos o créditos a los Municipios de Coyuca de Catalán y Pungarabato ambos del Estado de Guerrero, estos ayuntamientos deberán remitirse a las bases aprobadas por el Congreso del Estado el día 31 de mayo del 2022 y publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el día 24 de junio de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria de Servicios Parlamentarios que, en los asuntos provenientes del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, sean atendidos conforme al Presente Decreto, así como a los que han sido Aprobados por este Congreso del Estado de Guerrero, y con ello agilizar la respuesta al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor y surtirá sus efectos, el día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto a la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos.

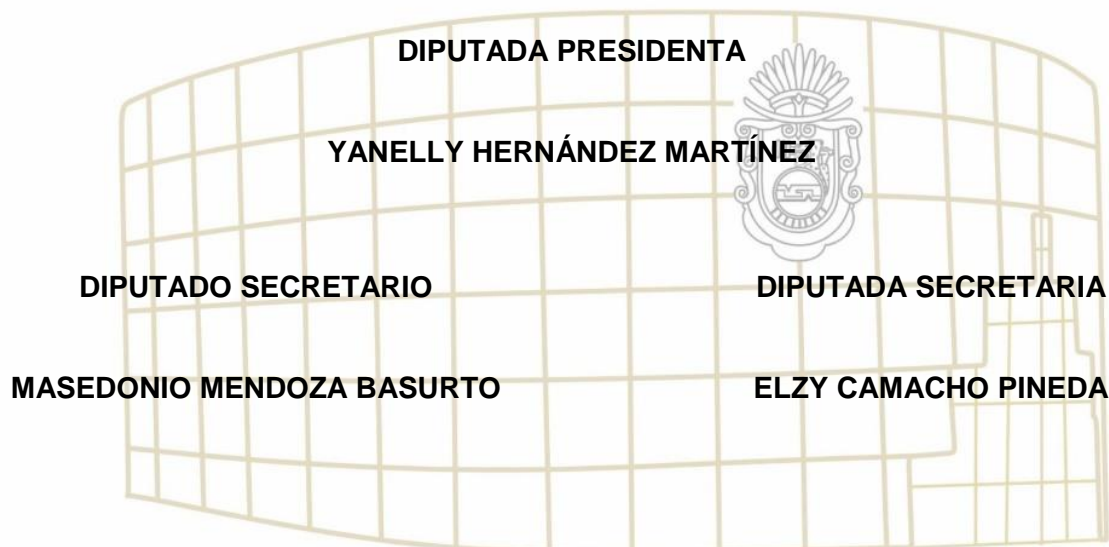
TERCERO. Notifíquese el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado, a los Ayuntamientos de Coyuca de Catalán y Pungarabato y al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero para su conocimiento y efectos.



PODER LEGISLATIVO

CUARTO. Envíese los expedientes remitidos mediante oficios LXIII/2DO/SSP/DPL/0168/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0169/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0210/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0211/2022, LXIII/2DO/SSP/DPL/0870/2022 y LXIII/2DO/SSP/DPL/0871/2022 a la Secretaria de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, para su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.



(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 432 SOBRE LA VINCULACIÓN REALIZADA POR EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO EN LAS SENTENCIAS DE LAUDOS LABORALES DE LOS MUNICIPIOS DE COYUCA DE CATALÁN Y PUNGARABATO AMBOS DEL ESTADO DE GUERRERO.)